

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, e instruirán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la nación, que dimane de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la impreta y lit. de D. TELEFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admiten correspondencias oficiales de los Ayuntamientos, que antes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22 de Julio.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

### CONVOCATORIA.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 61 y 62 de la Ley provincial vigente, convoco á la Diputación provincial á reunión extraordinaria para el día 30 del actual á las doce de la mañana en su salón de sesiones, con objeto de resolver lo que sea oportuno, á fin de prevenir la invasión del cólera morbo asiático

Santander Julio 23 de 1885.

El Gobernador,

Ismael de Ojeda.

### SANIDAD.

Circular núm. 205.

El Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Sanidad, en circular telegráfica de anoche, me dice lo siguiente:

«En previsión de que los segadores de las provincias del Norte que bajan á las Meridionales y del Centro de España en busca de trabajo puedan ocasionar al regresar en esta época á sus hogares la difusión del cólera morbo, V. S. ejercerá por sí sus agentes y por medio de las autoridades locales la más exquisita vigilancia y cuidará que sean alojados en los pueblos de su tránsito con las precauciones debidas, haciéndoles custodiar por la Guardia Civil cuando vayan en cuadrillas numerosas y lo creyere necesario y aislando así de sus compañeros.

Como de los puntos por donde pasen á los que sean atacados de la enfermedad colérica, á fin de evitar á todo trance el contacto, cuantas medidas tome V. S. en este sentido sean plausibles, aconsejando en los casos que á su juicio tengan gravedad, en vista de las circunstancias particulares de esa provincia, de su reconocida prudencia y del objeto preferente hoy entre todos los de la Administración de defender la salud pública de la epidemia reinante, V. S., discrecionalmente, dará conocimiento de cuanto ocurra.»

Lo que he dispuesto publicar en el presente BOLETIN para su más exacto cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes y cuerpo de la Guardia Civil.

Innecesario juzgo encarecer que toda la vigilancia y cuidado empleados hoy para preservar del cólera á la provincia y pueblos respectivos son un deber preferente de las autoridades. Adopten estas con toda prontitud las medidas que se indican, sin perjuicio de dar parte á este Gobierno por el medio más rápido de cualquier caso sospechoso, expresando seguidamente el parecer de los médicos; para lo cual ordenarán cuando menos á dos de estos, si residen en la localidad donde aquel ocurra, y si no solicitándola de los Alcaldes de los Ayuntamientos más inmediatos visiten en unión del de cabecera dicha clase de enfermos y les presten los auxilios de la ciencia.

El perfecto aislamiento del atacado y de los que con él se comunican, es lo que con preferencia está ordenado por la Superioridad, y lo primero á que debe

atenderse así como á la desinfección de los locales y ropas.

Organicen los señores alcaldes una constante vigilancia, poniendo además en práctica las reglas higiénicas que están prevenidas.

Reclamen del puesto de la guardia civil más inmediato el auxilio que al efecto juzguen necesario con arreglo á lo que se ordena en el anterior telegrama, á cuyo fin doy instrucciones al señor jefe de aquella.

Espero el mayor celo y actividad por parte de todos, no teniendo necesidad de correcciones que serian tanto más enérgicas cuanto es la importancia del servicio que se ordena.

Santander 24 de Julio de 1885.

El Gobernador,  
Ismael de Ojeda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### DIRECCION GENERAL

DE

#### BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera.

#### PROVINCIA DE ALBACETE.

Albacete 4 invasiones y 1 defunción.  
Alcalá del Júcar 2 invasiones.  
Casas de Juan Núñez 3 invasiones y 2 defunciones.  
Caudete 6 invasiones y 2 defunciones.  
Valdegranga 5 invasiones y 3 defunciones.  
Villatoya 1 defunción.

#### PROVINCIA DE ALICANTE.

Albatera 12 invasiones y 4 defunciones.  
Aspe 12 invasiones y 5 defunciones.  
Almudaina 1 defunción.  
Altea 9 invasiones y 2 defunciones.  
Bigastro 1 invasión.  
Benferri 2 invasiones y 1 defunción.  
Callosa de Segura 1 invasión.

Cox 1 invasión.

Catral 1 invasión y 2 defunciones.  
Cocentaina 19 invasiones y 5 defunciones.  
Crevillente 17 invasiones y 8 defunciones.  
Elda 16 invasiones y 7 defunciones.  
Granja de Rocamora 1 invasión.  
Jacarilla 2 invasiones y 1 defunción.  
Muro y Cela de Núñez 7 defunciones.  
Muchamiel 8 invasiones y 7 defunciones.  
Nucia 2 invasiones.  
Novelda 6 invasiones.  
Orihuela 1 invasión y 1 defunción en la ciudad, y 1 invasión y 2 defunciones en la huerta.  
Pego 10 invasiones y 5 defunciones.  
Penáguila 2 invasiones.  
Polop 5 invasiones y 1 defunción.  
Rafal 1 invasión.  
Sax 11 invasiones y 5 defunciones.  
Sella 5 invasiones y 1 defunción.  
San Juan 9 invasiones y 3 defunciones.  
Tibi 3 invasiones.  
Tendada 5 invasiones y 3 defunciones.  
Villena 52 invasiones y 23 defunciones.

#### PROVINCIA DE BADAJOZ.

Don Benito 50 invasiones y 20 defunciones.

#### PROVINCIA DE CASTELLÓN.

Castellón 12 invasiones y 9 defunciones.  
Alcora 8 invasiones y 8 defunciones.  
Almazora 17 invasiones y 3 defunciones.  
Almedijar 1 invasión.  
Altura 10 invasiones y 5 defunciones.  
Artana 13 invasiones y 5 defunciones.  
Ayodar 1 invasión y 1 defunción.  
Bechí 1 defunción.  
Benafer 1 invasión y 1 defunción.  
Benicarló 9 invasiones y 2 defunciones.  
Borriol 9 invasiones y 5 defunciones.  
Cabanes 11 invasiones y 4 defunciones.  
Castenovo 5 invasiones.  
Gabiél 5 invasiones y 1 defunción.  
Jérica 4 defunciones.  
Moncofar 1 defunción.  
Nules 8 invasiones.  
Onda 6 invasiones y 7 defunciones.  
Ribesaltes 2 invasiones.  
Segorbe 6 invasiones y 4 defunciones.  
Soneja 3 invasiones y 1 defunción.  
Sueras 5 invasiones y 1 defunción.  
Vall de Almonacid 5 invasiones y 1 defunción.  
Vall de Usó 19 invasiones y 11 defunciones.  
Villarreal 10 invasiones y 3 defunciones.  
Villavieja 6 invasiones y 4 defunciones.  
Viver 2 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE CUENCA.

Cuenca 44 invasiones y 15 defunciones.  
Arcos de la Cantera 5 invasiones y 5 defunciones.  
Alarcón 1 invasión y 1 defunción.  
Palomera 1 invasión.  
Quintanar del Rey 6 invasiones y 2 defunciones.  
Tevar 2 invasiones.  
Fondos 2 invasiones y 1 defunción.  
Porralva 1 invasión y 1 defunción.  
Valdecabras 2 invasiones y 2 defunciones.  
Villar de Cañas 1 defunción.  
Villar de Olaya 3 invasiones y 1 defunción.  
Lafra 14 invasiones y 6 defunciones.

PROVINCIA DE JAEN.

Jaen 4 invasiones y 3 defunciones (dia 19.)  
Lazorla 2 invasiones y 3 defunciones (dia 19.)  
Jimena 1 invasión (dia 18.)  
Zatorra 2 invasiones (dia 15.)  
Borja 1 invasión y 1 defunción (dia 17.)  
Real de Becerro 3 invasiones y 1 defunción (dia 19.)  
Santo Tomé 6 invasiones y 4 defunciones (dia 18.)  
Correperogil 11 invasiones y 5 defunciones (dia 19.)  
Beda 1 invasión y 1 defunción (dia 19.)  
Illacarrillo 26 invasiones y 14 defunciones (dia 19.)  
Villanueva de la Reina 8 invasiones y 2 defunciones (dia 20.)

PROVINCIA DE MURCIA.

Murcia 4 invasiones y 5 defunciones.  
En la huerta 19 invasiones y 12 defunciones.  
Ibudeite 3 invasiones y 1 defunción.  
Lantarilla 1 defunción y 1 invasión.  
Iguazas 2 invasiones.  
Lhama 3 invasiones y 1 defunción.  
Lorena 2 invasiones y 4 defunciones.  
Santael 1 invasión.  
Lorca 4 invasiones.  
Llanas 19 invasiones y 3 defunciones.  
Lasparra 9 invasiones y 1 defunción.  
Limpós 1 invasión.  
Llavaca 10 invasiones y 3 defunciones.  
Llortagena 34 invasiones y 10 defunciones.  
Llegrin 11 invasiones y 8 defunciones.  
Lluti 2 invasiones.  
Llaza 8 invasiones y 3 defunciones.  
Llullas 1 invasión.  
Llami 12 invasiones y 3 defunciones.  
Llunión 6 invasiones y 6 defunciones.  
Llora 1 invasión y 1 defunción.  
Lloraquí 2 invasiones y 1 defunción.  
Lloraquilla 2 invasiones.  
Llora 12 invasiones y 8 defunciones.  
Llora 2 invasiones y 1 defunción.  
Llora 4 invasiones.  
Llora 33 invasiones y 12 defunciones.  
Llora Javier 1 invasión.  
Llora 6 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Tarragona 117 invasiones y 11 defunciones el dia 10.  
Llorta 5 invasiones y 2 defunciones.  
Llort 3 invasiones y 2 defunciones (dia 18.)  
Llort 36 invasiones y 6 defunciones (dia 18.)  
Llort 1 invasión y 1 defunción (dia 18.)  
Llort 27 invasiones y 3 defunciones (19 y 20.)  
Llort 2 invasiones y 1 defunción (18.)  
Llort 11 invasiones y 2 defunciones.  
Llort 2 invasiones y 1 defunción (dia 18.)  
Llort 1 invasión y 1 defunción en los llanos, y 10 invasiones y 5 defunciones en la huerta.  
Llort 10 invasiones y 3 defunciones (19.)

PROVINCIA DE TERUEL.

Alcañiz 51 invasiones y 9 defunciones.  
Caminreal 2 invasiones y 1 defunción.  
Castelseras 3 invasiones y 1 defunción.  
Campos 4 invasiones y 2 defunciones.  
Calamocha 4 invasiones.  
Ejulve 20 invasiones y 5 defunciones.  
Formiche Alto 5 invasiones y 4 defunciones.  
Formiche Bajo 1 invasión y 1 defunción.  
Luco 5 invasiones y 2 defunciones.  
Lazareto de la Jaquesa 1 invasión y 1 defunción.  
Libros 3 invasiones.  
Poyo 1 invasión y 1 defunción.  
Puebla de Híjar 31 invasiones y 3 defunciones.  
San Martín 4 invasiones y 1 defunción.  
Sijar 41 invasiones y 12 defunciones.  
Urrea de Jaén 4 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Toledo 1 invasión.  
Bozana 7 invasiones y 4 defunciones.  
Carpio 21 invasiones y 6 defunciones.  
Calera 2 invasiones y 2 defunciones.  
Cabeza Mesada 6 invasiones y 3 defunciones.  
Corral de Almaguer 22 invasiones y 3 defunciones.  
Lillo 3 invasiones y 3 defunciones.  
Mocejón 4 invasiones y 1 defunción.  
Puente del Arzobispo 1 invasión y 1 defunción.  
Ocaña 6 invasiones.  
Gerindote 2 invasiones.  
Villacañas 21 invasiones y 7 defunciones.  
Villasequilla 4 invasiones y 2 defunciones.  
Quero 1 invasión.  
Tunder 1 invasión y 1 defunción.

PROVINCIA DE SORIA.

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Desde el dia 27 de Junio último hasta la fecha han ocurrido en la capital y pueblos de la provincia de Segovia las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

Segovia 56 invasiones y 21 defunciones.  
Armuña 12 invasiones y 5 defunciones.  
Bernardos 2 invasiones y 1 defunción.  
Bernuy de Porreros 2 invasiones y 1 defunción.  
Carbonero de Ausín 4 invasiones y 4 defunciones.  
Ontanares 2 invasiones y 1 defunción.  
Ontoria 19 invasiones y 7 defunciones.  
Perogordo 8 invasiones y 3 defunciones.  
Revenge 3 invasiones y 1 defunción.  
Yanguas 1 invasión.  
Zamarramala 6 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE VALENCIA.

Valencia 79 invasiones y 37 defunciones.  
Ruzafa 3 invasiones y 3 defunciones.  
Benimamet 1 defunción.  
Alacuas 1 invasión y 1 defunción.  
Albal 3 invasiones y 3 defunciones.  
Albalat de la Ribera 1 invasión.  
Albaida 1 invasión y 1 defunción.  
Alberique 2 invasiones.  
Atborache 2 invasiones y 1 defunción.  
Alboraya 3 invasiones y 1 defunción.  
Alcacer 1 invasión y 1 defunción.  
Alcira 10 invasiones y 2 defunciones.  
Alcublas 15 invasiones y 15 defunciones.  
Alcudia de Carlet 6 invasiones y 2 defunciones.  
Aldaya 2 invasiones y 1 defunción.  
Alfarp 1 defunción.  
Algemesí 2 invasiones y 1 defunción.  
Aginet 1 invasión y 1 defunción.  
Antella 2 invasiones y 2 defunciones.  
Ayelo de Malferia 4 defunciones.

Ayelo de Rugat 1 invasión y 1 defunción.  
Benaguacil 3 invasiones y 2 defunciones.  
Benimodo 1 defunción y 1 defunción.  
Bétera 5 invasiones y 2 defunciones.  
Borboto 1 invasión y 1 defunción.  
Bugarra 1 defunción.  
Buñol 1 defunción.  
Burjasot 1 defunción.  
Carlés 10 invasiones y 1 defunción.  
Carcagente 1 invasión y 1 defunción.  
Carlet 2 defunciones.  
Casinos 1 invasión.  
Castellón de Rugat 20 invasiones y 6 defunciones.

Catarroja 1 invasión y 3 defunciones.  
Chelva 15 invasiones y 2 defunciones.  
Chiva 1 invasión y 2 defunciones.  
Cofrentes 5 invasiones y 2 defunciones.  
Cuart de Poblet 1 defunción.  
Cuartell 1 invasión.  
Cuatretonda 7 invasiones y 5 defunciones.  
Faura 2 invasiones.  
Gaudia 2 invasiones y 2 defunciones.  
Gestálgar 3 invasiones.  
Godella 1 invasión y 1 defunción.  
Guadasequíes 2 invasiones y 1 defunción.  
La Granja 1 invasión y 1 defunción.  
Liria 24 invasiones y 8 defunciones.  
Lombay 3 invasiones.  
Lloriguilla 5 invasiones y 5 defunciones.  
Macastre 1 invasión.  
Manises 6 invasiones y 1 defunción.  
Masanasa 1 invasión.  
Masarrojos 5 invasiones y 2 defunciones.  
Moncada 9 invasiones y 4 defunciones.  
Monserrat 6 invasiones y 2 defunciones.  
Montaverner 1 invasión y 1 defunción.  
Navarrés 8 invasiones y 2 defunciones.  
Ollería 3 defunciones.  
Oliva 4 invasiones y 2 defunciones.  
Onteniente 40 invasiones y 19 defunciones.

Paiporta 3 invasiones y 5 defunciones.  
Picasset 1 defunción.  
Puebla de Rugat 1 defunción.  
Puebla de Vallbona 2 invasiones y 1 defunción.  
Pueblo Nuevo del Mar 3 invasiones y 1 defunción.

Puzol 3 invasiones.  
Rafel Buñol 1 invasión y 1 defunción.  
Rafel de Salem 2 invasiones y 2 defunciones.  
Real de Montroy 2 invasiones y 3 defunciones.  
Requena 11 invasiones y 10 defunciones.  
Rugat 2 invasiones y 1 defunción.  
Sagunto 1 invasión.  
Sempere 7 invasiones y 1 defunción.  
Siete Aguas 3 invasiones.  
Silla 3 invasiones y 2 defunciones.  
Sumacárcel 7 invasiones y 2 defunciones.  
Torrente 9 invasiones y 3 defunciones.  
Tous 1 invasión y 2 defunciones.  
Tuejar 15 invasiones y 4 defunciones.  
Turis 1 invasión y 4 defunciones.  
Utiel 2 invasiones y 1 defunción.  
Vallada 5 invasiones y 1 defunción.  
Villamarchante 7 invasiones y 1 defunción.  
Villanueva del Grao 2 invasiones y 1 defunción.  
Yátova 10 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Zaragoza 163 invasiones y 93 defunciones.  
Alagón 2 invasiones y 1 defunción.  
Alpartir 2 invasiones.  
Alfajarín 6 invasiones y 1 defunción.  
Aniñón 2 invasiones y 1 defunción.  
Bubierca 3 invasiones y 2 defunciones.  
Belchite 9 invasiones y 3 defunciones.  
Cadrete 1 defunción.  
Chiprana 4 invasiones y 1 defunción.  
Caspé 43 invasiones y 8 defunciones.  
Chodes 1 invasión y 1 defunción.  
Cárdenas 2 invasiones y 1 defunción.  
Cetina 2 invasiones y 1 defunción.  
Calatañazor 6 invasiones y 1 defunción.  
Calatayud 31 invasiones.  
Daroca 15 invasiones y 1 defunción.

Embid de la Ribera 2 invasiones y 1 defunción.  
Epila 55 invasiones y 22 defunciones.  
Erla 2 invasiones.  
Escatrón 16 invasiones y 4 defunciones.  
Fabara 5 invasiones y 3 defunciones.  
Letux 4 invasiones y 1 defunción.  
Sestrica 4 invasiones y 2 defunciones.  
Lucena de Jalón 1 invasión.  
La Almunia 1 invasión y 5 defunciones.  
Lumpiaque 61 invasiones y 1 defunción.  
Morata de Jalón 17 invasiones y 5 defunciones.  
Maluenda 11 invasiones y 1 defunción.  
Miedes 1 invasión y 1 defunción.  
Monegrillo 1 invasión y 2 defunciones.  
Mequinenza 3 invasiones y 4 defunciones.  
Morata de Giloca 3 invasiones y 2 defunciones.  
Mezalocha 2 invasiones y 2 defunciones.  
Maella 14 invasiones y 1 defunción.  
Manchones 6 invasiones.  
Pastriz 4 defunciones.  
Pina 10 invasiones y 3 defunciones.  
Paracuellos de la Giloca 25 invasiones y 4 defunciones.  
Paracuellos de la Ribera 1 invasión y 2 defunciones.  
Plasencia de Jalón 2 invasiones.  
Quinto 4 invasiones y 1 defunción.  
Riela 1 defunción.  
Rueda 2 invasiones y 1 defunción.  
Samper del Saiz 2 invasiones y 1 defunción.  
Santa Cruz del Rio 5 invasiones.  
Saviñán 5 invasiones.  
San Mateo 1 invasión y 1 defunción.  
Saliñes 1 invasión.  
Tosos 3 invasiones y 3 defunciones.  
Terrer 4 invasiones y 3 defunciones.  
Torres de Berrellén 1 invasión.  
Utebo 1 invasión.  
Villalba 24 defunciones.  
Villanueva de Gallego 5 invasiones y 1 defunción.  
Villanueva de Giloca 10 invasiones y 1 defunción.  
Villafeliche 1 defunción.  
Villamayor 10 invasiones y 1 defunción.  
Uncastillo 18 invasiones y 3 defunciones.  
Villareja 2 invasiones y 1 defunción.  
Vistabella 14 invasiones y 4 defunciones.  
Velilla de Ebro 3 invasiones.  
Zuera 5 invasiones.

PROVINCIA DE MADRID.

Aranjuez 2 defunciones.  
Ciempozuelos 3 invasiones.  
Chinchón 42 invasiones y 7 defunciones.  
Torrejón de Velasco 3 invasiones y 3 defunciones.  
Madrid 13 invasiones y 9 defunciones.

(Gaceta del dia. 22)

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

(CONTINUACION.)

cepto los que no asistieran puntualmente dentro del tercer dia despues del señalado en la convocatoria, cuando para ser destinados á cuerpo ó para cualquiera otra función del servicio para la que previamente fueren llamados por sus Jefes ó Autoridades militares de que dependan, cualquiera que sea el domicilio ó la situación en que se hallen, serán castigados como desertores, á menos que estén dispensados de la personal asistencia en virtud de las prescripciones de esta ley.

Su delito será penado como deserción consumada con arreglo al Código militar, del cual les deberá instruir el Jefe de la Caja. En la copia del pase que se entregue á cada mozo estarán impresas las dispa-

as del Código relativas á la deser-

## CAPÍTULO XV.

### Del sorteo.

133. Terminada la entrega en Casiguiente día tendrá lugar el sorteo de los mozos declarados sorteo con objeto de designar los que de servir en los cuerpos armados de la Península y en los de ar. Los mozos cuyos expedientes no sir resolver, si es que hay al- quedarán para el año siguiente.

134. Todos los mozos declarados sorteo, que procedente de alistamiento hayan ingresado en Cajas, aun cuando por alguna no se hallen presentes ni legalmente sorteados, se sortearán en numeración tomándose cada cual su número, anotará en su filiación.

135. El acto del sorteo será autorizado por una Junta que se reunirá al efecto en la cabecera de cada zona, y constará del Jefe de la zona, del Jefe de primera instancia, del Alcalde y del Síndico del Ayuntamiento de la localidad, y de los Jefes de los respectivos batallones de reserva y depósito, actuado como Secretario un Oficial de dichos batallones, y el Presidente.

136. Constituida esta Comisión en las primeras horas de la mañana con objeto de preparar la operación del sorteo en el día, le será presentada por el Jefe de la zona una relación de los mozos que sufrirán el sorteo, formada por antigüedad de edad, y en la que constará el nombre y apellidos de los mozos y el pueblo que hayan sido alistados.

La relación se compulsará con otra formada en iguales términos se habrá formado por el Secretario de la Comisión y con la que se le presente por la Comisión provincial, á fin de asegurarse de que están incluidos todos los mozos que deban ser sorteados.

El Secretario tendrá hechas también las listas que han de ser introducidas en las bolas para el sorteo, y en un papel colocado al margen izquierdo por correlativo, los números desde el primero hasta el que indique el de los mozos sorteados, para apuntar en el acto del sorteo al lado del número el nombre del mozo que le ha correspondido en suerte. Después de los números primeros pondrá luego los nombres de los mozos que comprenden el art. 30, y éstos serán englobados para la ejecución del sorteo.

137. Los nombres de los mozos que han de ser sorteados se escribirán en las bolas iguales, y en otras también se escribirán con letras tantas cuántas sean los mozos sorteables, en el siguiente al último de los comprendidos en dicho art. 30, hasta el necesario para que haya tantas papeletas con números como las que se han puesto con los mozos.

Las papeletas se introducirán en bolas iguales, y estas en dos globos; contendrá uno las bolas con los nombres y el número de los números, leyéndose los nombres al tiempo de la introducción por el Presidente de la Junta, y los segundos por el Alcalde de la población.

138. Introducidas las bolas en los globos, se removerán éstos lo suficiente, y su extracción se verificará por sorteo, y no pasen de la edad de los mozos.

El sorteo de los niños sacará una bola de las que contendrán los nombres y la entregará al Alcalde. Este sacará una de las que contendrán los números y la entregará al Presidente. El Alcalde sacará la papeleta que le corresponda y la leerá en alta voz. El Presidente sacará en seguida el nú-

mero y lo leerá del mismo modo.

Estas papeletas se manifestarán á los Vocales de la Comisión y á los que se muestren interesados en conocerlas, y se conservarán unidas hasta que termine la operación del sorteo.

Por este mismo orden se ejecutará la extracción de las demás bolas, sin que pueda practicarse de nuevo ni volverse á empezar la operación bajo ningún pretexto. Las Juntas serán responsables de las ilegalidades de este acto, que deberá ejecutarse con toda formalidad y exactitud.

Art. 139. El Secretario de la Comisión extenderá el acta con la mayor precisión y claridad, y en ella anotará los nombres de los mozos, según vayan saliendo, y con letras el número que corresponda á cada uno.

A la vez uno de los Vocales escribirá dichos nombres en una lista formada previamente por orden correlativo de números, al lado del que haya cabido en suerte á cada interesado.

Art. 140. Leída el acta en el momento de terminarse la operación del sorteo, y uniéndose á ella la lista formada por el orden correlativo de los números, se firmará una y otra después de salvadas las enmiendas, si las hay, por todos los individuos que componen la Comisión y por el Secretario de la misma, fijándose copias autorizadas de la indicada lista en los sitios públicos de costumbre, y entregándose otra copia al Jefe de la Caja.

Art. 141. Las consultas y reclamaciones que se hagan al Gobierno acerca del modo de enmendar las equivocaciones ó inexactitudes cometidas en los sorteos, se resolverán por el Ministerio de la Guerra.

Nunca se anulará ningún sorteo sino cuando lo determine expresamente el Gobierno, oído el dictámen del Consejo de Estado, considerando absolutamente forzosa la nulidad, porque no haya ningún otro medio de subsanar los defectos que la motiven.

Art. 142. Si por cualquier causa se hubiese omitido indebidamente algún individuo en el sorteo, se efectuará otro suplementario con las mismas formalidades que quedan prevenidas.

Para ello se incluirán en un globo tantos números cuantos sean los mozos que entraran en el primer sorteo.

En otro globo se incluirá una papeleta con el nombre del que entre nuevamente y otras en blanco hasta completar número igual al de las papeletas del primer globo. Extraídas estas papeletas el número que correspondiera á la que tenía el nombre del mozo nuevamente incluido será el que tenga este. Luego se efectuará un nuevo sorteo entre éste y el mozo que hubiéndose sacado el número en el primer sorteo, para lo cual se introducirán en un globo los nombres de los dos mozos, y en otro dos papeletas, la una con el número que tengan dichos mozos y la otra con el número siguiente; esto es: si el número que tengan los mozos fuese el 12, una papeleta con este número y otra con el 13. Verificada la extracción quedará designado por ella el mozo que ha de conservar el número que tenían antes los dos; el otro tendrá el que sigue y los otros mozos sorteados desde aquel número en adelante ascenderán respectivamente cada uno una unidad; de manera que en el caso propuesto uno de los mozos quedará con el número 12, el otro tendrá el 13, el que tenía el 13 pasará al 14, el del 14 al 15, y así sucesivamente.

Art. 143. Los mozos á quienes se refiere el art. 30, y los demás que obtengan los números más bajos, por orden correlativo, serán destinados á los Ejércitos de Ultramar, y los siguientes en número á los cuerpos armados de la Península, hasta que se complete el que se señale á cada zona por el Ministerio de la Guerra. Hasta que llegue este caso permanecerán todos en sus casas sin goce de haber al-

guno. Si los comprendidos en el art. 30 exceden en alguna zona al cupo que le corresponda cubrir en Ultramar, pasarán á estas posesiones por cuenta de una de las zonas inmediatas, prefiriéndose las de la misma provincia.

## CAPÍTULO XVI.

Designación del contingente anual, su distribución por zonas, y destino de los mozos sorteados.

Art. 144. Conocido por el Ministerio de la Guerra el número de soldados sorteados en cada zona, por las noticias que sus Jefes le hayan dado en seguida de verificar el sorteo, y espirado antes de mediados de Febrero el plazo para la redención, de la que, y de todas las alteraciones que afecten al cupo, se habrá igualmente dado cuenta, y sabiendo asimismo el número de bajas que deben reemplazarse en los Ejércitos de Ultramar y en cada cuerpo y sección del Ejército activo permanente en la Península, dicho Ministerio determinará el día 20 de Febrero, si no se ha hecho alteración en la fecha del ingreso en Caja, por medio de una Real orden que se publicará en la *Gaceta*, el cupo de mozos con que cada zona debe contribuir para componer el contingente total. Si las fechas de ingreso en Caja, sorteo y señalamiento del contingente hubieran de variarse por necesaria excepción, se expedirá antes del 15 de Octubre por el Ministerio de la Gobernación, á propuesta del de la Guerra, un Real decreto en que así se determine.

Art. 145. Para calcular el cupo con que cada zona ha de contribuir al reemplazo de las bajas en los Ejércitos de Ultramar, y de las secciones y cuerpos activos de la Península, se tendrán en cuenta los datos siguientes:

Primero. El número de mozos sorteados que existan en cada Caja, con todas las deducciones de que se ha hecho mérito en el art. 144.

Segundo. El número total de bajas que hayan de reemplazarse en los Ejércitos de Ultramar.

Tercero. El número de mozos que deberá suministrar cada zona para el completo de los cuerpos de Artillería, Caballería é Infantería que se nutran permanentemente de su recluta local.

Cuarto. El total de soldados que se necesitan para tener completas al pié de paz las tropas de Infantería de Marina, Ingenieros, Administración y Sanidad militar, establecimientos militares ú otras unidades orgánicas de carácter especial que auxilien con sus servicios á las armas de combate y deban reclutarse en diversas regiones.

Art. 146. Sumando el número de mozos sorteados en todas las zonas, se tendrá el conjunto entre el cual ha de distribuirse el contingente anual: sumando asimismo la bajas que deben reemplazarse en Ultramar y en todas las secciones y cuerpos del Ejército de la Península, se obtendrá la cifra del contingente total que haya de pedirse.

El cupo que se señale á cada zona debe guardarse con el número de mozos sorteados que haya en ella la misma relación,

(Se continuará.)

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

### Provincia de Santander.

DON JOSÉ JOAQUIN DE URRENGOECHEA, Administrador de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que terminado el reparti-

miento de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de la Capital correspondiente al año económico de 1885-86, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Comisión de evaluación, sita en el piso principal de la casa llamada Aduana, por el término de 15 días contados desde la fecha de su publicación, en cuyo plazo podrán los contribuyentes enterarse de las cuotas que les corresponden y hacer las reclamaciones que crean oportunas, advirtiendo que trascurrido el mismo, no se atenderá reclamación alguna.

Santander 23 de Julio de 1885.—P. O. A. Martínez.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Relación de los Jueces Municipales nombrados para cada uno de los pueblos que forman Ayuntamiento en los partidos judiciales de Ramales, Reinosa y Villacarriedo que han de ejercer durante el bienio que ha de empezar á correr el primero de Agosto próximo.

### Partido judicial de Ramales.

Ramales.—D. Pedro Mardones Gomez.  
Soba.—D. Francisco Pastor Zorrilla.  
Ruesga.—D. Eleuterio Cano Rozas.  
Rasines.—D. Juan Gil y Gil.  
Arredondo.—D. Manuel Regil Solana.

### Partido de Reinosa.

Reinosa.—D. Tomás Fernandez y Gonzalez.  
Valderredible.—D. Telesforo Bárcena Cuesta.  
Pesquera.—D. Lucas Cuevas Fernandez.  
Valdeprado.—D. Juan Senis Diez Vicario.  
Campo de Yuso.—D. José Gutierrez Lopez.  
Enmedio.—D. Pablo Macho Gutierrez.  
Aguayo.—Don Francisco Fernandez Quijano.  
Santiurde.—D. Manuel Lavid Rios.  
Las Rozas.—D. Lope Luis Argüeso.  
Hermandad de Campo de Yuso.—Don Domingo Garcia Pereda.  
Valdeolea.—Don Severiano Rodriguez Arenas.

### Partido de Villacarriedo.

Villacarriedo.—D. Eusebio Ruiz Perez.  
Selaya.—D. Pedro Abascal Gonzalez.  
San Roque de Riomiera.—D. Manuel Lavin Perez.  
Vega de Pas.—Don Tomás Diego Pelayo.  
San Pedro del Romeral.—D. Antonio Fernandez Cano.  
Luenta.—Don Francisco Fidel Riancho Gonzalez.  
Corvera.—D. José Corvera y Cabada.  
Santiurde.—Don Joaquin Muñoz Goycoechea.  
Villafufre.—D. Martin Diez Velasco.  
Puente Viego.—D. Olegario Quintana Velez.  
Castañeda.—D. Epifanio Gándara Piélago.  
Santa María de Cayon.—D. Fernando Ruiz de la Prada.

Saro.—D. Manuel Cobo Saro.  
Cuya relación por disposición del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia territorial, se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 154 de la Ley orgánica del Poder judicial.

Burgos Junio de 1885.—El Secretario de Gobierno, José María Llinás de Andreu.

## Anuncios oficiales.

### AYUNTAMIENTO DE POTES.

Los contribuyentes por territorial tanto vecinos como forasteros pueden examinar el apéndice al amillaramiento y el borrador del reparto de la contribución territorial formados para el año económico de 1885 á 86 que se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días á los efectos oportunos.

Potes á 13 de Julio de 1885.—El Alcalde; Eulogio de Soberón.

### AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales trimestralmente. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes durante el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Escalante 19 de Julio de 1885.—El Alcalde, Ramón Haya.

### AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS.

Terminados el apéndice y repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico actual de 85 86, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que los interesados puedan enterarse y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Herrerías 16 de Julio de 1885.—El Alcalde, Manuel G. Palacios.

### AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPÓ DE SUSO.

En el pueblo de Campino de este Distrito, y en poder del Alcalde de barrio, se halla prendada una yegua oscura, de las señas siguientes:

Como de 19 años, negra moína, tiene más de la marca, un marco en el lado izquierdo trasero figurando una y es un poco zamba de las patas traseras.

Que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de que su dueño se presente á reclamarla en término de quinto día desde la inserción de este anuncio, pues trascurrido se procederá á su venta en pública licitación conforme previene el artículo 44 del reglamento de 8 de Mayo de 1884.

Campino y Julio 18 de 1885.—Francisco de los Ríos.

### AYUNTAMIENTO DE CABUÉRNIGA.

El apéndice de rectificación al amillaramiento y repartimiento de la contribución territorial para el actual año económico de 1885 á 86, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan producir las reclamaciones que á su derecho convingan.

Valle de Cabuérniga 20 de Julio de 1885.—El Alcalde, Juan M. Oleoy Fernandez.

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la reparación del Teatro principal de esta población, se anuncia la subasta para el día 31 del corriente á las 11 de la mañana en el salón de actos públicos de la casa Consistorial.

El presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en el negociado de obras municipales para que puedan estudiarlos las personas que así lo deseen.

Santander 23 de Julio 1885.—M. Mendez.

### AYUNTAMIENTO DE PENAGOS.

Desde esta fecha se halla al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1885 86 para que los contribuyentes puedan examinarle y producir las reclamaciones á su derecho convenientes en referido término.

Penagos 16 de Julio de 1885.—Fernando Miranda.

## Providencias judiciales.

D. ROMUALDO DE LOS RÍOS Y PORTILLA, Juez de instrucción del partido de Villacarriedo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marciano Fernandez Obregón, natural de San Roman y vecino de la Penilla de Cayón, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, procesado en sumario sobre sustracción de cera de la iglesia de San Roman, que se supone reside en la villa de Bilbao para que en término de diez días á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales se presente en la cárcel de este partido á ingresar en ella como preso por dicho delito y comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á los señores jueces, guardia civil y agentes de policía judicial que procedan á la detención del Fernandez Obregón y á su conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Villacarriedo á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

—Romualdo de los Ríos.—Por mandato de su señoría, Dionisio Velez.

DON ANTONIO SANJURJO, Juez municipal de esta capital, regentando la jurisdicción ordinaria por ausencia en uso de licencia del propietario.

Por el presente edicto, hago saber; que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se tramitan autos ejecutivos, que se encuentran en la vía de apremio, promovidos por el procurador don Isidoro Alonso Hernando, en nombre y como apoderado legal de don Cipriano Gomez Ardines, de esta vecindad, contra el Excelentísimo Sr. D. Benito de Otero y Rosillo, sobre pago de pesetas, intereses y costas á que fué condenado por sentencia, de cuyo cumplimiento se trata; en los cuales tengo acordado á instancia de la representación del ejecutante, por providencia del diez y ocho del corriente, que se saque á pública subasta la finca embargada en dichos autos, hipotecada además por el deudor en favor del acreedor, en garantía de la cantidad que se reclama, cuya finca es la siguiente:

La casa en la calle de Ruamayor de esta ciudad, señalada con el número veinticinco de vecindad; una huerta-jardín anexo, situada al Sur de ella, y un pequeño edificio que ocupa la parte extrema sobre la plazoleta al Este de la estación del ferro-carril del Norte, lindando el conjunto con la mencionada calle de Ruamayor, por la que tiene el servicio de entrada por el Norte; con casa y huerta de don Juan Larrauri por el Este; con la también repetida plazoleta del ferro-carril al Sur; y con huerta y casa del don Cipriano Gomez Ardines por el Oeste.

La casa principal consta de un pequeño sótano, planta baja habitable y dividida; un piso entresuelo, otro principal y sotabanco habitables también; y mide el frente sobre la calle de Ruamayor, nueve metros cuarenta centímetros, y su ancho medio de Este á Oeste, comprendiendo el fondo de medianerías, nueve metros noventa y cinco centímetros, midiéndose su fondo medio Norte y Sur de planta de construcción de diez y siete metros cincuenta centímetros, y una extensión superficial las plantas edificadas, de ciento setenta y cuatro metros y doce decímetros cuadrados, equivalentes á dos mil doscientos cuarenta y dos pies y setenta y dos centímetros.

La huerta ó jardín se halla al Sur de la casa descrita por la que tiene su acceso por medio de una escalinata comunicada con la planta baja además de la escalera de servicio; y son de un fondo de diez y siete metros setenta centímetros, por un ancho medio de nueve metros setenta y cinco centímetros, siendo su extensión superficial de ciento setenta y dos metros y cincuenta y siete decímetros cuadrados, ó dos mil doscientos veinte y dos pies y setenta y cinco centímetros. La casita al Sur de la finca consta de dos techos, uno cuyo frente es de nueve metros setenta centímetros por un fondo medio de seis metros siete centímetros, y consta de planta baja y piso principal; y otro cuerpo que consta solo de planta baja y mide un fondo medio de dos metros noventa centímetros por seis de frente, ocupan los dos una superficie de setenta y dos metros y setenta decímetros, ó sean novecientos treinta y cinco pies cuadrados y veinte centímetros, valuada toda la finca en *ciento tres mil seiscientos noventa y dos pesetas*; y pertenece en pleno dominio al ejecutado: habiéndose señalado su remate para el veinte del próximo mes de

Agosto, á las once de la mañana en sala Audiencia de este juzgado. Que subasta se anuncia por término de veinte días, advirtiéndose á los licitadores que podrán acudir á la Escribanía del Licenciado don Genaro Perez á examinar los títulos de propiedad, por ser donde obran las diligencias, y deberán conformarse con ellas sin derecho á exigir ningunas otras al tenor de lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos noventa y seis de la Ley de Enjuiciamiento Civil; que se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y los que quieran tomar parte en ella tendrán que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la debida publicidad por estar así acordado, doy el presente en Santander á veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio Sanjurjo.—El Escribano, Genaro Perez.

DON MARCELLO VILLANUEVA Fernandez, actuario de este Juzgado de San Vicente de la Barquera y su partido.

Doy fé: Que en los autos ordinarios sobre pago de mil quinientas ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos; seguidos en este Juzgado por ante mi actuario á instancia del procurador don Antonio Fernandez Ruiz, en representación de don Isidoro Sanchez y Gutierrez vecino de Pesúes, contra don Lucas Bedoya y hermanos, aquel ausente, ignorado paradero, y todos como hijos herederos de don Manuel de Bedoya Velez, vecino que fué de Rozadio, se dictado sentencia en veintiseis de Mayo cuya parte dispositiva es como sigue:

«FALLO: Que debo condenar y condeno á don Lucas de Bedoya y Gonzalez ausente, en ignorado paradero, á que satisfaga dentro de quinto día á don Isidoro Sanchez y Gutierrez, vecino de Pesúes, la cantidad de setecientos noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos que le está adeudando y que es mita de la obligación que contrajo en mancomún con don Manuel de Bedoya, en más el interés de seis por ciento desde presentación de la demanda; condenando del mismo modo y forma á referido don Lucas y sus cuatro hermanas doña Dionisia Ana Maria, doña Agustina Gallego, doña Dorotea y doña Isabel de Bedoya Gonzalez, estas dos últimas representadas por su curador don Máximo Gonzalez de Cosío; á los cinco como hijos herederos de don Manuel de Bedoya, pagar por quintas partes á don Isidoro Sanchez y Gutierrez, dentro de igual término y con el mismo interés otras setecientos noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos, como valor de la otra mitad de la obligación mancomunada con expresa imposición de las costas de este juicio á los demandados; insertándose la parte dispositiva de esta sentencia en los periódicos oficiales.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgan lo, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Losada.»

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de la fecha, y para que llegase á conocimiento del don Lucas de Bedoya y Gonzalez, libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en San Vicente de la Barquera á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Marcelo Villanueva.